

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 19 de noviembre de 2021, venció el 30 de noviembre de 2021, en silencio. A Despacho, 3 de diciembre de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Industria Metálica J. C. S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00514 00
Interlocutorio No. 1825	- Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 19 de noviembre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado, fue notificado por estados electrónicos fijados el 23 de noviembre del presente año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 30 de noviembre de 2021, **en silencio**. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **rechazará** la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 890.903.938-8; en contra de **INDUSTRIA METÁLICA J. C. S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.716.356-5.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/12/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **193**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**